RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA VMABCCGDF Nº 051 /2022

La Paz, 22 AGO 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Derecho al Medio Ambiente está consagrado en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado que establece: *"Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente".*

Que, el precitado Texto Constitucional señala en su artículo 342 que: *"Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente."* Para el efecto el artículo 345 señala: *"Las políticas de gestión ambiental se basarán en: 1. La planificación y gestión participativas, con control social. 2. La aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y el medio ambiente."*

Que, el referido Texto Constitucional, señala las responsabilidades tanto del Estado en sus diferentes niveles y de la Sociedad en la protección y conservación del medio ambiente y de la salud de la población con la finalidad de procurar una mejor calidad de vida, sin embargo la protección del medio ambiente y el cumplimiento de la normativa deben ser –entre otros- por aquellas personas que realizan actividades que pudieran generar algún tipo de daño al medio ambiente o la salud de la población.

Que, la Ley Nº 1333 - Ley de Medio Ambiente tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre concordante con lo establecido en la Constitución Política del Estado, esto con la finalidad de procurar una mejor calidad de vida la población.

Que, la precitada Ley señala en el artículo 17, *"….como deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades"*; asimismo, dispone en el artículo 18, que el control de la calidad ambiental es de necesidad y utilidad pública e interés social, el artículo 19, a su vez señala como objetivos del control de la calidad ambiental prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.

Que, el artículo 20º de la Ley de Medio Ambiente prescribe: *"Se consideran actividades y/o factores susceptibles de degradar el medio ambiente cuando excedan los límites permisibles a establecerse en reglamentación expresa…"*, Al respecto el artículo 21º dispone: "*Es deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollan actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, tomar las medidas preventivas correspondientes, informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, medio ambiente y los bienes.".* Lo señalado, es en atención a que la Constitución Política del Estado así como la Ley de Medio Ambiente establecen mecanismos para evitar daños al medio ambiente y de esta manera procurar una mejor calidad de vida población.

Que, la Ley Nº 2341 - Ley de Procedimiento Administrativo entre los principios generales de la actividad administrativa establece el principio de buena fe; el principio de legalidad y

- Calle Potosí esq. Ayacucho No. 438, edificio Casa Grande del Pueblo, Piso 18
- Av. 14 de Septiembre No. 5397, esq. Calle 8 Obrajes
Teléfono.: 591-2-2119966, 2118582
www.mmaya.gob.bo

el de presunción de legitimidad, cuyo cumplimiento respalda las actuaciones y la adopción de medidas de los funcionarios y autoridades públicas.

Que, la precitada Ley que regula la actividad administrativa y establece al Acto Administrativo como: *"Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo."*. En ese sentido el citado cuerpo legal señala a los elementos esenciales del acto administrativo siendo los siguientes: a) Competencia; b) Causa; c) Objeto; d) Procedimiento; e) Fundamento; y f) Finalidad, aspectos administrativos – legales que deben ser tomados en cuenta por la Autoridad Ambiental Competente así como por los Representantes Legales.

Que, el Reglamento General de Gestión Ambiental - RGGA, en su inciso a) de su artículo 7, establece que la Autoridad Ambiental Competente Nacional - AACN *"ejercerá las funciones de órgano normativo, encargado de formular, definir y velar por el cumplimiento de las políticas, planes y programas sobre las protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales"*.

Que, entre las atribuciones y funciones de la AACN determinadas en el artículo 9 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental – RPCA, se establece la de ejercer la fiscalización y control de las actividades relacionadas al medio ambiente y los recursos naturales, define y regula los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y control de las actividades y factores susceptibles de degradar el medio ambiente.

Que, el Decreto Supremo 29894 – Organización del Órgano Ejecutivo en su artículo 98 establece entre las atribuciones del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos, la de formular estrategias, políticas, planes, normas, programas y proyectos en relación a servicios ambientales, gestión comunitaria, monitoreo, prevención.

Que, realizada la verificación normativa correspondiente a la atención de contingencias del sector hidrocarburos, se tiene que, el Decreto Supremo 24335 de fecha 19 de julio de 1996 - Reglamento Ambiental para el Sector Hidrocarburos (RASH), en sus artículos 123, 124 y 125 señala que, las actuaciones en caso de derrames de petróleo, condensado, derivados de hidrocarburos, agua salada o de producción y/o químicos, señalando que todos los derrames cuyo volumen sea superior a 2 metros cúbicos (2 m3) deben ser comunicados al Organismo Sectorial Competente (OSC), asimismo señala que en la eventualidad de producirse un derrame, el responsable en un plazo no mayor a los 10 días hábiles siguientes a este, deberá efectuar la comunicación al OSC presentando en manera escrita la siguiente información:

a) Hora y fecha en que ocurrió el derrame.
b) Descripción de las principales circunstancias del derrame.
c) Argumentación detallada de los procedimientos de operación y recuperación de derrames utilizados.
d) Exposición de los procedimientos a ejecutarse para prevenir en el futuro derrames similares.
e) Descripción del programa propuesto para la rehabilitación del sitio.

Que, el artículo 2 del mismo Reglamento Ambiental para el Sector Hidrocarburos (RASH), se establece, que con el propósito de complementar dicha norma, el Organismo Sectorial Competente, en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente, elaborará guías o procedimientos ambientales a fin de coadyuvar al correcto desarrollo y ejecución de las distintas actividades específicas en las diferentes fases de la industria del sector hidrocarburos.

- Calle Potosí esq. Ayacucho No. 438, edificio Casa Grande del Pueblo, Piso 18
- Av. 14 de Septiembre No. 5397, esq. Calle 8 Obrajes
Teléfono.: 591-2-2119966, 2118582
www.mmaya.gob.bo

Que, de modo concordante el Decreto Supremo N° 3549 de fecha 02 de mayo de 2018, relativo a las modificaciones y complementaciones realizadas al Reglamento de Prevención y Control Ambiental (RPCA), en su artículo 7 señala:

"En caso de accidentes, incidentes, eventos fortuitos que puedan causar impacto al Medio Ambiente y/o a la salud pública, el RL deberá informar a la AAC, OSC, SERNAP cuando corresponda en un plazo máximo de 48 horas de ocurrido el suceso, para el respectivo Monitoreo Ambiental.
Conocido el suceso, establecido en el parágrafo anterior, la AAC instruirá la aplicación de las medidas ambientales inmediatas y el Plan de Contingencia, estableciendo la frecuencia, el periodo de Monitoreo y la presentación de los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA's)".

Que, conforme al análisis realizado en el Informe INF/MMAYA/VMABCCGDF/DGMACC/UPCAMyH Nº 1486/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, emitido por la Dirección General de Medio Ambiente y Cambios Climáticos, se ha evidenciado la necesidad de complementar el marco normativo general, estableciendo un procedimiento para la atención de contingencias del sector hidrocarburos, que permita tanto a los actores involucrados en su ocurrencia, como a las instancias responsables de control y seguimiento ambiental correspondientes, conocer y guiarse de mejor manera respecto de la ruta para su tramitación, desde la comunicación del suceso hasta la emisión de la conformidad correspondiente; para lo cual, se ha establecido un protocolo de actuación en relación a los sucesos que se presentan en el desarrollo de actividades del sector hidrocarburos, y que, el desarrollo del documento correspondiente al protocolo antes indicado, se realizó en coordinación con el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), y el Organismo Sectorial Competente – Ministerio de Hidrocarburos y Energías, cuyos aportes fueron remitidos mediante nota cite: MHE-10770-VMPDE-DGGSA-2796/ 2021 de fecha 02 de Diciembre de 2021, así como recogidos en la reunión efectuada en fecha 31 de enero de 2022, consolidándose así un documento final al efecto; por lo que, se considera que el mencionado informe cuenta con el suficiente respaldo técnico legal para respaldar la emisión de una Resolución Administrativa.

POR TANTO:

El Señor Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, en ejercicio de sus funciones y competencias otorgadas por la Ley Nº 1333; Ley de Medio Ambiente, Ley Nº 2341 – Ley de Procedimiento Administrativo, Reglamentos Ambientales aprobados a través del Decreto Supremo Nº 24176 de fecha 08 de diciembre de 1995, Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009 y Decreto Supremo N° 3549 de 02 de mayo de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **PROTOCOLO PARA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS – SECTOR HIDROCARBUROS**, como complementación a la normativa vigente relativa a la atención de este tipo de eventos por parte de las instancias involucradas en su atención, para su cumplimiento tanto por los actores involucrados y/o responsables de su ocurrencia, como a las instancias responsables de control y seguimiento ambiental correspondientes, documento que forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO: Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución, las Instancias Ambientales correspondientes al Organismo Sectorial Competente (OSC), el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), cuando corresponda, así como la Dirección General de Medio Ambiente y Cambios Climáticos, como brazo operativo del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal.

- Calle Potosí esq. Ayacucho No. 438, edificio Casa Grande del Pueblo, Piso 18
- Av. 14 de Septiembre No. 5397, esq. Calle 8 Obrajes
Teléfono.: 591-2-2119966, 2118582
www.mmaya.gob.bo

TERCERO: La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la página oficial del Sistema Nacional de Información Ambiental - SNIA.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

M.Sc. Ing. Magaly Herrera López
VICEMINISTRA DE MEDIO AMBIENTE
BIODIVERSIDAD CAMBIOS CLIMÁTICOS Y
DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
MMAyA - VMA

MHL/AHAR/NRVM/KNCD/MSRM/RZP/FLLS/ACVL/LMG
HR 35193
c.c. archivo

- Calle Potosí esq. Ayacucho No. 438, edificio Casa Grande del Pueblo, Piso 18
- Av. 14 de Septiembre No. 5397, esq. Calle 8 Obrajes
Teléfono.: 591-2-2119966, 2118582
www.mmaya.gob.bo

PROTOCOLO PARA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS – SECTOR HIDROCARBUROS

1. CONSIDERACIONES TÉCNICO – LEGALES

Mediante Decreto Supremo (D.S.) N° 3549 de fecha 02 de mayo de 2018, se aprobaron modificaciones y complementaciones al Reglamento de Prevención y Control Ambiental (RPCA), aprobado por Decreto Supremo Nº 24176, de 8 de diciembre de 1995 y el Decreto Supremo Nº 28592, de 17 de enero de 2006, con el fin de optimizar la gestión ambiental.

El artículo 7, de dicho Decreto Supremo, de manera textual señala lo siguiente:

«*En caso de accidentes, incidentes, eventos fortuitos que puedan causar impacto al Medio Ambiente y/o a la salud pública, el* ***RL deberá informar a la AAC, OSC, SERNAP cuando corresponda en un plazo máximo de 48 horas de ocurrido el suceso****, para el respectivo Monitoreo Ambiental.*

Conocido el suceso, establecido en el parágrafo anterior, la ***AAC instruirá la aplicación de las medidas ambientales inmediatas y el Plan de Contingencia, estableciendo la frecuencia, el periodo de Monitoreo y la presentación de los Informes de Monitoreo Ambiental*** *(IMA´s)*».

De la misma manera, en el Decreto Supremo (D.S.) N° 24335, de fecha 19 de julio de 1996 - Reglamento Ambiental para el Sector Hidrocarburos (RASH), en sus artículos 123, 124 y 125, se señalan las actuaciones que deben realizarse en caso de derrames de petróleo, condensado, derivados de hidrocarburos, agua salada o de producción y/o químicos, señalando que todos los derrames cuyo volumen sea superior a 2 metros cúbicos (2 m^3) deben ser comunicados al Organismo Sectorial Competente (OSC); asimismo, señala que en la eventualidad de producirse un derrame, el responsable en un plazo no mayor a los 10 días hábiles siguientes a este, deberá efectuar la comunicación al OSC presentando en manera escrita la siguiente información:

a) Hora y fecha en que ocurrió el derrame.
b) Descripción de las principales circunstancias del derrame.
c) Argumentación detallada de los procedimientos de operación y recuperación de derrames utilizados.
d) Exposición de los procedimientos a ejecutarse para prevenir en el futuro derrames similares.
e) Descripción del programa propuesto para la rehabilitación del sitio.

Conforme la base normativa antes indicada, se evidencia la necesidad de complementar el marco normativo general, estableciendo un procedimiento para la atención de contingencias del sector hidrocarburos, que permita tanto a los actores involucrados en su ocurrencia, como a las instancias responsables del control y seguimiento ambiental correspondientes, conocer y guiarse de mejor manera respecto de la ruta para su tramitación, desde la comunicación del suceso hasta la emisión de la conformidad correspondiente por parte de la AACN; para lo cual, se ha establecido un protocolo de actuación en relación a los sucesos que se presentan en el desarrollo de actividades del sector hidrocarburos, mismo que deberá cumplirse de acuerdo a lo que se describe a continuación:

2. PROTOCOLO PARA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS DEL SECTOR HIDROCARBUROS

2.1. OBJETIVO

- Establecer un procedimiento para la atención, control y seguimiento de contingencias, mediante la aprobación de un protocolo de actuación en relación a los sucesos que se presentan en el desarrollo de actividades del sector hidrocarburos, en el Estado Plurinacional de Bolivia, en el que intervienen las instancias competentes Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN), Organismo Sectorial Competente (OSC) y Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), cuando corresponda.

- Calle Potosí esq. Ayacucho No. 438, edificio Casa Grande del Pueblo, Piso 18
- Av. 14 de Septiembre No. 5397, esq. Calle 8 Obrajes
Teléfono.: 591-2-2119966, 2118582
www.mmaya.gob.bo

2.2. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE CONTINGENCIAS

2.2.1. COMUNICACIÓN DEL SUCESO

El Representante Legal (RL), de la empresa involucrada en la ocurrencia de cualquier contingencia (sin importar la cantidad del producto derramado, filtrado, extendido, esparcido, etc.), deberá comunicar, paralelamente, a la AACN, OSC y al SERNAP si corresponde, (a este último en caso de que el suceso se ubique dentro de un área protegida nacional y haya sobrepasado el derecho de vía del camino correspondiente), mediante una nota oficial de comunicación en un plazo de 48 horas de ocurrido el suceso, adjuntando el reporte inicial del mismo. El contenido mínimo, pero no limitativo del reporte inicial se encuentra en el Anexo 1. "REPORTE INICIAL DEL SUCESO".

Por otra parte, el RL deberá dar cumplimiento al Plan de Contingencias aprobado en su respectiva Licencia Ambiental, realizando inmediatamente todas las acciones para evitar que el suceso se propague.

2.2.2. ATENCIÓN INMEDIATA DEL SUCESO Y RESTAURACIÓN DEL SITIO

El RL en un plazo de veinte (20) días hábiles posterior al suceso, debe realizar la presentación de un Informe de Atención Inmediata del Suceso y Restauración del Sitio, adjuntando el Plan de Tratamiento correspondiente a la contingencia al OSC (y al SERNAP si corresponde) para su evaluación. El RL, de manera paralela, debe notificar el envío del Informe de Atención al Suceso, mediante una nota a la AACN. El contenido mínimo, pero no limitativo, del Informe de Atención Inmediata del Suceso y Restauración del Sitio y Plan de Tratamiento, se encuentran en los Anexos 2 y 3, respectivamente.

Si existieran observaciones, el OSC y el SERNAP cuando corresponda, tiene 10 días hábiles para el envío de la nota de observaciones correspondientes al RL.

El RL debe presentar el Informe corregido al OSC y al SERNAP, cuando corresponda en un plazo de 15 días hábiles.

En caso de que persistan observaciones a lo reportado, el OSC y el SERNAP cuando corresponda, podrá solicitar aclaraciones y complementaciones, hasta que el informe presentado por el RL, se encuentre a conformidad de dichas instancias, teniendo un plazo similar de 10 días hábiles para el envío de la nota de observaciones al RL.

El RL deberá presentar el Informe corregido al OSC y al SERNAP, cuando corresponda en un plazo de 10 días hábiles.

Una vez que el documento se encuentre aprobado por el OSC y el SERNAP, cuando corresponda, ambas instancias de manera independiente, en un plazo de 10 días hábiles remitirán su Dictamen Técnico de Recomendación para Liberación del sitio a la AACN Adjuntando, el Informe final para Liberación del sitio, en formato digital (CD) y la Declaración Jurada presentados por el RL.

La AACN una vez recibidos ambos criterios (OSC y SERNAP cuando corresponda) en un plazo de 10 días hábiles, emitirá las observaciones o la conformidad para la liberación del sitio al RL. En caso de que existan observaciones, el RL tendrá un plazo de 15 días hábiles para el envío del informe corregido a la AACN. Recibida la respuesta a observaciones la AACN tiene un plazo de 10 días hábiles para emitir la conformidad para la liberación del sitio al RL. En dicho pronunciamiento la AACN deberá establecer la pertinencia de la presentación de informes de seguimiento del Plan de Tratamiento y su periodicidad.

En caso de que las observaciones a lo reportado no sean subsanadas a cabalidad, la AACN, podrá solicitar aclaraciones y complementaciones, teniendo un plazo de 10 días hábiles para el envío de la nota correspondiente al RL. El RL debe presentar el Informe corregido a la AACN en un plazo de 10 días hábiles.

- Calle Potosí esq. Ayacucho No. 438, edificio Casa Grande del Pueblo, Piso 18
- Av. 14 de Septiembre No. 5397, esq. Calle 8 Obrajes
Teléfono.: 591-2-2119966, 2118582
www.mmaya.gob.bo

Para los sucesos que no requieran la implementación de un Plan de tratamiento, el RL podrá solicitar de manera simultánea la liberación del sitio y cierre del suceso, de acuerdo al procedimiento antes indicado.

2.2.3. EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRATAMIENTO Y CIERRE DEL SUCESO

El RL deberá presentar informes de seguimiento de la Ejecución del Plan de Tratamiento, a la AACN, OSC y SERNAP si corresponde, de acuerdo a la periodicidad establecida por la AACN.

Al concluir con el Plan de Tratamiento, el RL debe presentar el Informe Final para el Cierre del Suceso al OSC y SERNAP si corresponde, asimismo notificará mediante una nota a la AACN de la presentación de este documento a las instancias antes indicadas.

El contenido mínimo, pero no limitativo, del Informe Final para el Cierre del Suceso, el cual se encuentra en el Anexo 4.

El informe final para el cierre del suceso, será evaluado por el OSC y el SERNAP si corresponde. En caso de existir observaciones, se remitirá una nota al RL en un plazo de 10 días hábiles. El RL tendrá 15 días hábiles para la remisión del informe corregido.

En caso de que persistan observaciones a lo reportado, el OSC y el SERNAP cuando corresponda, podrá solicitar aclaraciones, en un plazo de 10 días hábiles para el envío de la nota correspondiente al RL. El RL debe presentar el Informe corregido al OSC y al SERNAP cuando corresponda en un plazo de 10 días hábiles.

Una vez que el documento se encuentre aprobado por el OSC y el SERNAP cuando corresponda, ambas instancias de manera independiente, en un plazo de 10 días hábiles remitirán el Dictamen Técnico de Recomendación para Cierre del suceso a la AACN. Se deberá adjuntar el Informe final para Cierre del suceso en formato digital (CD) y la Declaración Jurada presentados por el RL.

La AACN una vez recibidos ambos criterios (OSC y SERNAP cuando corresponda) en un plazo de 10 días hábiles, emitirá observaciones o la conformidad para el Cierre del suceso al RL. En caso de que existan observaciones, el RL tiene un plazo de 15 días hábiles para el envío del informe corregido a la AACN. Recibida la respuesta a observaciones la AACN tiene un plazo de 10 días hábiles para emitir la conformidad para el Cierre del suceso al RL.

En caso de que persistan observaciones a lo reportado por el RL, la AACN, podrá solicitar aclaraciones y complementaciones, en un plazo de 10 días hábiles mediante el envío de la nota correspondiente al RL. El RL debe presentar el Informe corregido a la AACN en un plazo de 10 días hábiles.

Toda la documentación remitida, debe ser elaborada por un Consultor con Registro RENCA, con Categoría B o C, incluyendo copia del certificado RENCA, carnet de identidad y la Declaración Jurada con firmas originales del Representante Legal y del Consultor Ambiental.

Por otra parte, de manera similar a lo previsto en la Disposición Final Primera del D.S. N° 3549, de fecha 02 de mayo de 2018, la presentación de los precitados informes debe realizarse en formato digital (uno en PDF y otro en formato Editable-Word), presentando en impreso, con firmas originales, únicamente la nota de presentación y la Declaración Jurada.

- Calle Potosí esq. Ayacucho No. 438, edificio Casa Grande del Pueblo, Piso 18
- Av. 14 de Septiembre No. 5397, esq. Calle 8 Obrajes
Teléfono.: 591-2-2119966, 2118582
www.mmaya.gob.bo

FLUJOGRAMA PARA ATENCIÓN A CONTINGENCIAS

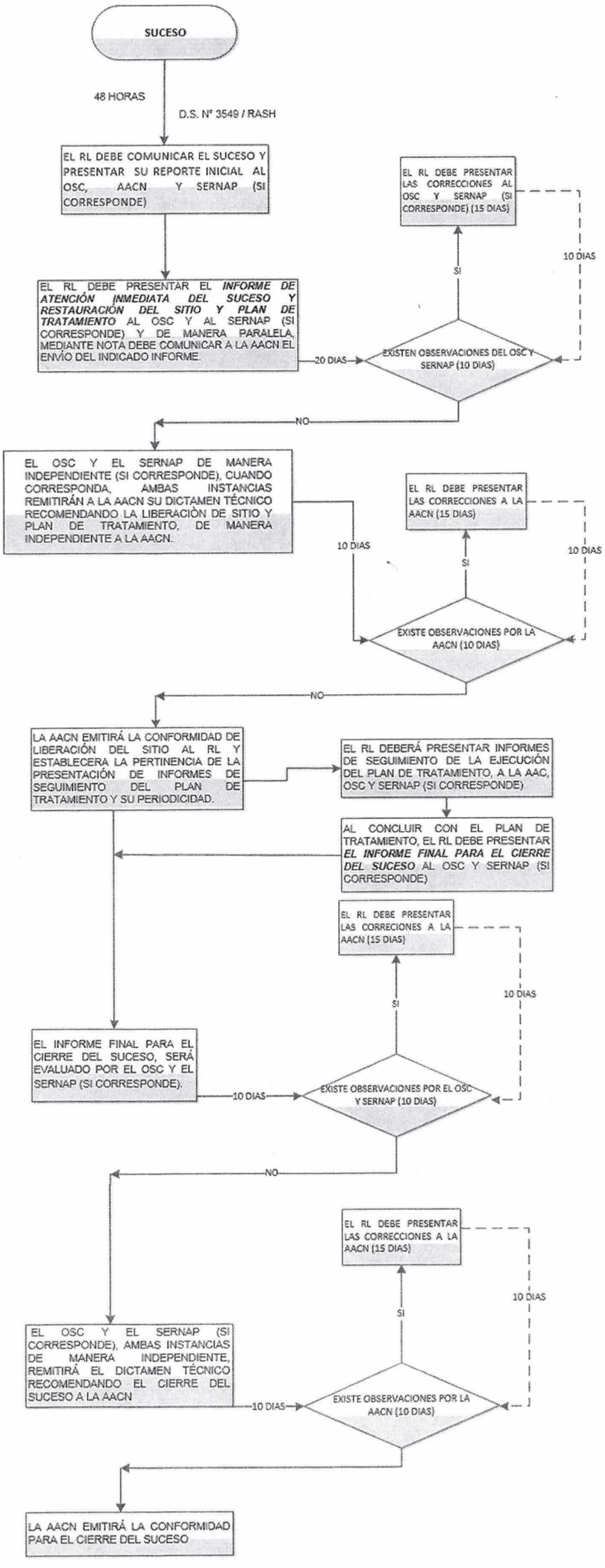

ANEXO N° 1

REPORTE INICIAL DEL SUCESO

RAZON SOCIAL_____
ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO:
_____
REPRESENTANTE LEGAL: _____
TELÉFONO: _____ FAX_____
FECHA DE DETECCIÓN DE LA CONTINGENCIA _____HORA_____DIA____ MES_____ AÑO_____
FECHA Y HORA DE FINALIZACIÓN DE LA EMERGENCIA (atención inmediata).

NOMBRE DE LA PERSONA QUE COMUNICÓ LA CONTINGENCIA
_____
ORIGEN DEL SUCESO (Origen del derrame, fuga o combustión)
_____
UBICACIÓN: Departamento_____provincia_____
municipio_____comunidad_____Area Protegida Nacional:

Coordenadas UTM _____(incluir reporte fotográfico)_____

NOMBRE DEL PRODUCTO DEL DERRAME, FUGA O COMBUSTIÓN:
_____
CANTIDAD APROXIMADA DEL DERRAME, FUGA O COMBUSTIÓN: _____m^3
IDENTIFICACIÓN DE CAUSAS: definidas _____ por definir _____ no definidas _____

ÁREA DE AFECTACIÓN DEL SUCESO (elaborar una descripción del sitio del suceso, superficie afectada y área de influencia, uso de suelo del área afectada).
_____

AFECTACIÓN A RECURSOS NATURALES – PROPIEDAD PRIVADA – INSTALACIONES:
_____

_____

AFECTACIÓN A COMUNIDADES:
_____

_____

ACCIONES EJECUTADAS PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA DE LA CONTINGENCIA:
_____

_____

OBSERVACIONES:_____

_____

- Calle Potosí esq. Ayacucho No. 438, edificio Casa Grande del Pueblo, Piso 18
- Av. 14 de Septiembre No. 5397, esq. Calle 8 Obrajes
Teléfono.: 591-2-2119966, 2118582
www.mmaya.gob.bo

ANEXO 2

CONTENIDO INFORME DE ATENCIÓN INMEDIATA DEL SUCESO Y RESTAURACIÓN DEL SITIO

RAZÓN SOCIAL _____
NOMBRE DE LA AOP _____
NOMBRE DEL SUCESO:_____
REPRESENTANTE LEGAL_____
TELÉFONO: _____ FAX_____
CONSULTOR RENCA:_____
N° DE CITE:_____
DATOS DEL SUCESO Y SU ATENCIÓN:

- ✓ Fecha y hora del suceso.
- ✓ Fecha y hora de la notificación inicial a la entidad gubernamental.
- ✓ Fecha y hora de finalización de la emergencia (atención inmediata).
- ✓ Localización, que deberá incluir coordenadas geográficas, además de la aclaración del área o lugar de ocurrencia respecto al alcance de la Licencia Ambiental de la AOP.
- ✓ Causas del suceso (origen del derrame, fuga o combustión y otros.).
- ✓ Describir el uso de suelo del área afectada.
- ✓ Cálculo de volumen y/o masa de suelo o agua a ser tratado.
- ✓ Pluma de contaminación.
- ✓ Superficie total afectada.
- ✓ Reportar los análisis de laboratorio de suelos y/o aguas empetrolados a remediar, cuando corresponda, en el marco del D.S. N° 2400. El número de muestras compuestas de suelos, debe ser representativo y corresponder al volumen de suelo tratado, conforme al precitado D.S.
- ✓ Para el caso específico de sucesos relacionados con el transporte de hidrocarburos, se deberá incluir la hoja de ruta del combustible transportado.
- ✓ Plan de Acción desarrollado y tiempos de respuesta utilizados en el control del suceso (respuesta inmediata).
- ✓ Costos de restauración (reposición de suelos, reposición cobertura vegetal, entre otros, según corresponda).
- ✓ Evaluación de factores ambientales afectados.
- ✓ Descripción de acciones de atención, remediación y restauración de suelos, agua y/o vegetación cultivada y nativa, fauna doméstica y silvestre; entre otros, tomando en cuenta el Plan de Contingencias del documento ambiental aprobado, al momento de la obtención de la L.A.
- ✓ Resultados de restauración concluida de suelos, agua y flora nativa, según corresponda, en el área afectada, debiendo respaldarse con los correspondientes informes de laboratorio.
- ✓ En caso de haberse afectado suelos de propiedad privada, cultivos y fauna doméstica, incluir actas de conformidad con los propietarios.
- ✓ Incluir acta de conformidad con la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) o ente responsable, si se produjese una afectación al tramo caminero o alguno de sus componentes.
- ✓ Informe de tránsito (según corresponda).
- ✓ Copias de la L.A. y la LASP de la empresa responsable del suceso.
- ✓ Copias de la L.A. y la LASP de la empresa responsable de la remediación.
- ✓ Copia de la Póliza de seguros vigente.
- ✓ Reporte fotográfico donde se evidencie el estado actual del sitio afectado.

- Calle Potosí esq. Ayacucho No. 438, edificio Casa Grande del Pueblo, Piso 18
- Av. 14 de Septiembre No. 5397, esq. Calle 8 Obrajes
Teléfono.: 591-2-2119966, 2118582
www.mmaya.gob.bo

ANEXO 3

CONTENIDO PLAN DE TRATAMIENTO

RAZÓN SOCIAL _____
NOMBRE DE LA AOP
_____
NOMBRE DEL SUCESO:_____
REPRESENTANTE LEGAL_____
TELÉFONO: _____ FAX_____
CONSULTOR RENCA:_____
N° DE CITE:_____
DATOS DEL SUCESO Y SU ATENCIÓN:

- ✓ Identificación de los factores ambientales a ser tratados y remediados, para el caso de suelo contaminado incluir el volumen de suelo contaminado (m^3), manifiestos de transporte de material para tratamiento ex situ
- ✓ Metodología de tratamiento y remediación.
- ✓ Cronograma de ejecución de las acciones de remediación y restauración, incluir propuesta de entrega de informes de seguimiento para aprobación por la AAC.
- ✓ Estimación de costos de tratamiento y remediación.
- ✓ Resultados de laboratorio de suelo y agua, cuando corresponda, conforme a cronograma aprobado por la AAC.
- ✓ Copias de la L.A. y la LASP de la empresa responsable del suceso.
- ✓ Copias de la L.A. y la LASP de la empresa responsable de la remediación.
- ✓ Copia de la Póliza de seguros vigente.
- ✓ Reporte fotográfico suficiente de la ejecución del plan de tratamiento.

- Calle Potosí esq. Ayacucho No. 438, edificio Casa Grande del Pueblo, Piso 18
- Av. 14 de Septiembre No. 5397, esq. Calle 8 Obrajes
Teléfono.: 591-2-2119966, 2118582
www.mmaya.gob.bo

ANEXO 4

CONTENIDO INFORME FINAL PARA CIERRE DEL SUCESO

RAZÓN SOCIAL _____
NOMBRE DE LA AOP
_____
NOMBRE DEL SUCESO:_____
REPRESENTANTE LEGAL_____
TELÉFONO: _____ FAX_____
CONSULTOR RENCA:_____
N° de RENCA y CATEGORÍA _____-
N° DE CITE:_____
DATOS DEL SUCESO Y SU ATENCIÓN FINAL:

- ✓ Cronología del Suceso (Fecha y hora del suceso, fecha y hora de finalización del suceso).
- ✓ Respaldos de las notificaciones a las entidades gubernamentales.
- ✓ Localización georreferenciada del lugar del suceso.
- ✓ Superficie afectada.
- ✓ Detalle y cumplimiento de las actividades, acorde a cronograma del Plan de Tratamiento.
- ✓ Informe y resultados de laboratorio del tratamiento de suelos y aguas (iniciales al tratamiento y finales), analizando los parámetros acordes al D.S. N° 2400 y el uso de suelo posterior al tratamiento.
- ✓ Copias de la L.A. y la LASP de la empresa responsable del suceso.
- ✓ Copias de la L.A. y la LASP de la empresa responsable de la remediación.
- ✓ Copia de la Póliza de seguros vigente.
  Reporte fotográfico.

- Calle Potosí esq. Ayacucho No. 438, edificio Casa Grande del Pueblo, Piso 18
- Av. 14 de Septiembre No. 5397, esq. Calle 8 Obrajes
Teléfono.: 591-2-2119966, 2118582
www.mmaya.gob.bo